



Año I. nº 11

Sevilla, 13 de Diciembre de 1.983

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA
c/. SAN FERNANDO, 4

Sumario

	pág.
Situación Económica	3
Proyecto de Presupuesto General para 1984	4
Proceso de Adhesión	9
Política Agrícola	10
Evolución de intercambios agrícolas España-CEE	10
Política Regional	13
Reforma FEDER	13
Política Social	18
Promoción de la innovación en las PYMES	19
Política Financiera	21
Reglas de concurrencia en el sector de seguros	22
Política de Investigación	25
Participación española en el nuevo caza europeo	25
Política Industrial	27
Actos Legislativos	30
Cotización Ecu y abreviaturas	34

o o o o o

Fecha de cierre del presente número 7.12.83.

Proceso de adhesión

● Relaciones CEE-España y Portugal.

1. España y Portugal. Caminos divergentes frente a la CEE

Finalizada la cumbre hispano-portuguesa, en la que se acordó una postura solidaria de los dos países ibéricos de cara a la CEE, los hechos acaecidos en la última semana del pasado mes de noviembre han demostrado que la realidad es bien distinta. En efecto, el presidente del Gobierno portugués, Mario Soares, en su visita oficial a Bruselas del 26 al 29 de noviembre, ha manifestado su interés en que se considere la posibilidad del ingreso de Portugal en la Comunidad separadamente de España.

El deseo portugués de realizar su integración en la CEE antes que España, es considerado por el país vecino como una victoria política cara a la opinión pública portuguesa. Sobre esta cuestión, podría mencionarse las revelaciones hechas en el mes de julio de este año, por el estudio que llevó a cabo el Instituto Portugués de Administración, que depende de la Presidencia del Gobierno, en el sentido de que el ingreso de España amplificará el impacto negativo de la entrada en la Comunidad sobre la agricultura y la industria portuguesas, porque existe mayor similitud entre las producciones portuguesas y españolas que entre aquéllas y las de la CEE. Añade el citado estudio, que el desarme arancelario de Portugal frente a la CEE es ya prácticamente total, mientras que los productos portugueses siguen fuertemente protegidos contra la concurrencia de las importaciones españolas. (Con respecto a las relaciones comerciales entre los dos países, ver Europa/Sur, nº 8, págs. 4 a 6).

Habría de destacarse, por otra parte, que el presidente del Gobierno luso, a su paso por París, de vuelta de su visita oficial a Bruselas, manifestó al presidente francés, François Mitterrand, su interés en que sea tratado por separada la entrada de Portugal con respecto a la de España, ya que Portugal no debe sufrir las consecuencias de las dificultades que supone la incorporación de otros países. Dicha observación deja entrever claramente que se refería a España.

En cuanto a la posición de la Comunidad sobre el ingreso simultáneo de los dos países, se han producido varias declaraciones en los últimos días. Así, Gaston Thorn, presidente de la Comisión, respondiendo a Soares, se pronunció por una adhesión conjunta de España y Portugal, que podría entregar en vigor el primero de enero de 1.986. Añadió Thorn, que con la perspectiva de esa fecha, parece difícil contemplar que se firme el tratado de adhesión anticipadamente con -

Portugal, pues el Tratado ha de contener precisamente las modalidades transitorias de las relaciones entre España y Portugal, por lo que no podría quedar definitivamente ultimado hasta que hubieran concluido las negociaciones con ambos países. No obstante, el presidente Thorn, no descarta, que con carácter simbólico, se deje abierta una puerta, y puede existir algún tipo de firma de tratado de la CEE con Portugal, a la espera de que fuesen terminados los instrumentos formales de la adhesión simultánea.

Igualmente, el presidente del Parlamento Europeo (P.E.), Piet Dankert, se muestra favorable al ingreso simultáneo de los dos países, y mantiene la esperanza de que una solución en los problemas económicos permitirá concluir las negociaciones para la ampliación en 1984. Añadió, Piet Dankert, que existen razones políticas para que la negociación sea conjunta y la fecha para el ingreso en la Comunidad sea única, ya que ha de evitarse lo que ocurrió con Grecia

En medios oficiales españoles, y concretamente en declaraciones efectuadas por el presidente del Gobierno, Felipe Gonzalez, se afirma que el ingreso de Portugal en la CEE por separado tendría un carácter meramente simbólico, y no se cree en la eventualidad de un rechazo de la candidatura española después de la aceptación del ingreso de Portugal.

2. Negociaciones en curso de España y Portugal con la Comunidad. Consejo especial del 28-11-83 antes de Atenas.

Del Consejo de Ministros especial, celebrado en Bruselas el pasado 28 de noviembre, parece desprenderse una cierta esperanza con vistas al Consejo Europeo de Atenas, ya que existió un consenso entre los ministros de los DIEZ, para fijar una fecha para el fin de las negociaciones con España y Portugal. Se prevé que éstas finalicen en el verano o a finales de 1984.

El hecho de haber preferido los países miembros fijar una fecha para el fin de las negociaciones, y no para la fecha de adhesión, según manifestaciones de los representantes de la RFA, Reino Unido, Italia y Grecia, viene motivado porque si se fija una fecha de adhesión, supondría que los ministros decidirían sobre el término del proceso de ratificación, decisión que jurídicamente corresponde a los Parlamentos Nacionales. Se trata de una nueva posición, por parte de la Comunidad, que tiene algunos inconvenientes. Por ejemplo, podría ser posible

que las negociaciones finalizaran, pero que España hubiera de esperar hasta 1987 para ingresar en la Comunidad, una vez terminada la reforma interna de la CEE, ya que como es claro, la reforma interna de ésta ha de llevarse a cabo para que se produzca la ampliación. (Europa/Sur, Boletín nº 9, pág. 12' explicó detalladamente esta cuestión).

Otro de los inconvenientes sobre lo acordado en el Consejo especial, sería que la CEE pueda forzar la mano a España, al existir una fecha en la que han de concluir las negociaciones. Muestra de ello, es que España quiere que la Comunidad le entregue un documento global sobre la agricultura, y la CEE se resiste a hacerlo, pues según fuentes comunitarias, es difícil satisfacer la pretensión española, al precisarse seis meses de trabajos preparatorios.

Francia, por su parte, no adoptó una postura clara sobre dicha propuesta, pues como explicamos en nuestro Boletín antes referido, está tan sólo interesada en la defensa de sus agricultores, sin querer entrar en el tema concreto de la ampliación, hasta tanto no se produzca la reforma interna de la Comunidad. En este sentido, el ministro de finanzas francés, Jacques Delors, propuso una nueva fórmula, consistente en que los ministros del ramo de los Diez fijen cada año los recursos máximos que se destinarán al presupuesto comunitario, determinando a la vez la contribución de cada Estado miembro. En esta perspectiva, habría que considerar dos partidas, una para el conjunto del presupuesto y otra para los gastos agrícolas teniendo en cuenta la evolución de los precios. Igualmente, el ministro Delors, propone que se establezca una reserva coyuntural agrícola para hacer frente a los gastos suplementarios.

En conclusión, parece que hay una cierta voluntad política por parte de la mayoría de los países miembros de que España forme parte de la Comunidad, habiéndose fijado para ello una fecha para concluir las negociaciones, y dando por más que probable, que si este consenso, del que hacíamos antes mención, se mantiene, España podría ser miembro el 1º de enero de 1.986. Se espera igualmente, que Francia obtenga sus contrapartidas sobre la forma en que ha de operarse la reforma interna, y no oponga obstáculos insalvables para que se produzca la adhesión española.

Relaciones hispano-comunitarias

- Proposición de reglamento (CEE) del Consejo de ministros, referente a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente tarifario comunitario de ciertos productos petrolíferos, del capítulo 27 de la tarifa aduanera común, refinados en España (año 1.984).

Art. 1º. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1.984 y bajo la reserva de aplicar medidas previstas en los parágrafos 2 y 4 del artículo 3 del anexo I referente al acuerdo entre la CEE y España, los derechos de la tarifa aduanera común para los productos, cuya lista se expone a continuación, refinados en España, quedarán suspendidos parcialmente en los tipos de derechos indicados, considerando cada uno de los productos, en el marco de un contingente tarifario comunitario global de 1.424.000 toneladas.

Nº de la tarifa aduanera común.	Designación de las mercancías	Tipos de derechos
27.10	<p>Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (sólo los aceites brutos), preparaciones no denominadas ni comprendidas en otra parte, que contienen en peso una proporción de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual a un 70 % y de la que esos aceites constituyen el elemento base</p> <p>A. Aceites ligeros: III. destinados a otros usos</p> <p>B. Aceites medios: III. destinados a otros usos</p> <p>C. Aceites pesados: I. Gas-oil: c) destinado a otros usos</p> <p> II. Fuel-oils: c) destinados a otros usos</p> <p> III. Aceites lubricantes y otros c) destinados a ser mezclados conforme a las condiciones de la nota complementaria 7 del capítulo 27 (a)</p> <p> d) destinados a otros usos</p>	<p>2,4</p> <p>2,4</p> <p>1,4</p> <p>1,4</p> <p>1,6</p> <p>2,4</p>
27.11	<p>Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos</p> <p>B. Otros I. Propanos y butanos comerciales: c) destinados a otros usos</p>	<p>0,6</p>
27.12	<p>Vaselina</p> <p>A. Bruta III. destinadas a otros usos</p> <p>B. Otra</p>	<p>0,7</p> <p>2,2</p>
27.13	<p>Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozokerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafinosos, — (gastch, slack, wax, etc), incluso coloreados</p>	

27.14	B. Otros:	
	I. Brutos:	
	c) destinados a otros usos	2,7
	II. no denominados	2,0
	Betunes de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos:	
C. Otros:		
II. no denominados		0,7

(a) La admisión en esta sub-posición está subordinada a las condiciones que determinen las autoridades competentes

En el límite de ese contingente tarifario, Grecia aplica derechos de aduana calculados conforme a las disposiciones en la materia en el acta de adhesión de 1979 y en el reglamento (CEE) nº 3559/80*

Art. 2. Una primera serie de 383.000 toneladas del contingente tarifario comunitario mencionado en el artículo 1º es repartida entre los Estados miembros; las partes de las cuotas, que bajo la reserva de aplicar el artículo 5, son válidas hasta el 31 de diciembre de 1.984 ascienden a las cantidades indicadas a continuación:

	(en t.)
Benelux	85.000
Dinamarca	50.000
Alemania	50.000
Grecia	1.000
Francia	42.000
Irlanda	25.000
Italia	30.000
Reino Unido	100.000

La segunda serie, que afecta a una cantidad de 1.041.000 toneladas, constituye la reserva.

Art. 3. Si la parte inicial de la cuota de un Estado miembro, tal como ha sido fijado en el artículo 2 párrafo 1, o esta misma parte de cuota disminuida en aquella fracción que ha sido devuelta a la reserva, y si le ha sido aplicado el art. 5, es utilizada hasta un total del 90% o más, ese Estado miembro procede sin demora, por vía de notificación a la Comisión, a disponer, en la medida en que el montante de la reserva lo permite, de una segunda parte de cuota igual al 15% de su parte de cuota inicial, que eventualmente redondea la unidad superior.

(*) NO nº L 382 del 31.12.1980, p. 71

Si, después de agotada su parte de cuota inicial, la segunda parte de cuota dispuesta por un Estado miembro es utilizada hasta un total del 90% o más, ese Estado miembro procede, en las condiciones previstas en el párrafo anterior, a disponer de una tercera parte de la cuota igual al 7,5% de su parte de cuota inicial, que eventualmente redondea la unidad superior.

Si, después de agotada su segunda parte de la cuota, la tercera parte de cuota dispuesta por un Estado miembro es utilizada hasta un total del 90% o más, ese Estado miembro procede, en las mismas condiciones, a disponer de una cuarta parte de la cuota igual a la tercera.

Este proceso se aplica hasta haber agotado la reserva.

Art. 4. Las partes de las cuotas complementarias dispuestas en virtud de la aplicación del artículo 3 son válidas hasta el 31 de diciembre de 1.984.

Art. 5. Los Estados miembros devuelven a la reserva, como muy tarde el 1º de octubre de 1.984, la fracción no utilizada de su parte de cuota inicial, que en la fecha del 15 de septiembre de 1984, exceda del 20% del volumen inicial. Estos Estados miembros pueden devolver una cantidad más importante si existen razones para estimar que haya el riesgo de que esta cantidad no sea utilizada.

Los Estados miembros comunican a la Comisión, como muy tarde el 1º de octubre de 1.984, el total de las importaciones de los productos en cuestión realizadas hasta el 15 de septiembre de 1.984 e imputadas en base al contingente comunitario, así como, comunicarían eventualmente la fracción de sus partes de cuota inicial que devuelvan a la reserva.

Art. 6. La Comisión contabiliza los montantes de las partes de las cuotas abiertas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 2 y 3 a cada uno de ellos, de lo que queda de la reserva, una vez que haya recibido las notificaciones.

La Comisión informa a los Estados miembros, como muy tarde el 5 de octubre de 1984, del estado de la reserva, una vez efectuadas las devoluciones en virtud de la aplicación del artículo 5.

La Comisión velará para que la disposición que pueda agotar la reserva sea limitada al saldo disponible y, a tal efecto, precisará el montante a disponer por parte del Estado miembro para que proceda a esta última disposición.

Art. 7. Los Estados miembros adoptarán cualquier disposición útil para que la -
apertura de las partes de cuotas complementarias que han dispuesto en aplicación
del artículo 3, haga posibles las imputaciones, sin discontinuidad, a las partes
acumuladas del contingente comunitario.

Los Estados miembros garantizan a los importadores de los productos en cues-
tión el libre acceso a las partes de cuotas que les han sido atribuidas.

El estado de agotamiento de las partes de las cuotas de los Estados miem-
bros se constatará en base a las importaciones de los productos en cuestión pre-
sentados en la aduana, amparados por las declaraciones de puestos en "libre prác-
tica"*

Art. 8. A petición de la Comisión, los Estados miembros habrán de informar de -
las importaciones de los productos en cuestión que han sido efectivamente imputa-
dos a sus partes de cuotas.

Art. 9. Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente al objeto
de que sea respetado el presente reglamento

Art. 10. El presente reglamento entra en vigor el 1º de enero de 1.984.

(*) Europa/Sur: el concepto de "libre práctica" fue explicado en el Boletín nº 3, pág. 13.

Política agrícola

- Informe de la Comisión al Consejo de Ministros sobre los principios activos que pueden ser utilizados para la preparación de las "premezclas" para los alimentos medicamentosos.

En virtud de las directivas 81/851/CEE* y 81/852/CEE** adoptadas el 28-9-81 relativas a los medicamentos veterinarios, el Consejo de Ministros de la CEE ha previsto deliberar (antes del pasado mes de octubre) sobre un tema difícil que - había retrasado durante tres años la adopción de estos textos.

La mayoría de los Estados miembros consideraban la reglamentación instituída por estas dos directivas como necesaria y suficiente para salvaguardar la salud pública y proteger a los consumidores, facilitando la libre circulación de - los medicamentos veterinarios.

La premezcla es, en cierta forma, un "concentrado" de medicamento, consti-- tuído por principios activos y una base. Este concentrado es destinado, en consecuencia a ser mezclado con el alimento para realizar el alimento medicamentoso, - que es la forma de administración, generalmente más apropiada, para un gran grupo de animales.

Las especialidades farmacéuticas y los medicamentos prefabricados son, por - el contrario, comercializados bajo una forma directamente administrable a cada -- animal sin ningún tipo de transformación, por ejemplo bajo la forma de solución - inyectable.

La premezcla en la terapéutica veterinaria es considerada en la Comunidad de gran interés, tanto en su aspecto económico, que ahora analizaremos, como en su -- vertiente protectora de la salud humana, que ha de ser asegurada desde el punto - de vista de los residuos, así como prevenir los riesgos para el entorno y las --- eventuales repercusiones desfavorables en la terapéutica humana, como por ejemplo la aparición de resistencia a los antibióticos.

La premezcla es destinada sobre todo a la terapéutica anti-infecciosa y anti-- parasitaria de masa de ganaderías que comprendan generalmente un número importante de animales. La reglamentación en este campo hace notar que han de existir una serie de prioridades, en el sentido de que es fundamental que la carne, la leche

(*) Directiva 81/851/CEE del Consejo de 28 de septiembre de 1981 referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los medicamentos veterinarios. (JO L 317) del 6-11-81).

(**) Directiva 81/852/CEE del Consejo de 28 de septiembre de 1981 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros referentes a las normas y protocolos analíticos, tóxico-farmacológicos y clínicos en materia de ensayo de medicamentos veterinarios. (JO L 317) del 6-11-81).

y los huevos producidos por ese ganado, carezcan de cualquier tipo de residuo nocivo cuando circulen por la Comunidad.

En cuanto al aspecto económico, han de ser determinantes los imperativos económicos en la medicina veterinaria, pues si el tratamiento es muy caro, el animal enfermo no será tratado, sino que podría ser sacrificado. Se ha estimado que el costo de los medicamentos veterinarios tiene un valor, de promedio, comprendido entre el 1% y 1,5% del valor del arriendo del ganado comercializado. Sin embargo, las pérdidas consecutivas por las enfermedades ascienden al 15 o al 20% de este valor. En consecuencia, una mejora constante de la terapéutica veterinaria es susceptible que produzca importantes ahorros.

A título de ejemplo, en Francia, el consumo de medicamentos veterinarios por tipo de ganado es el siguiente: bovino (68,6%); aves (9,5%); porcino (9,1%); ovino (7,3%); otros (5,5%). Este consumo se reparte principalmente entre tres clases de terapéuticos:

- serums y vacunas (25 al 30%)
- anti-infecciosos (20 al 25%)
- antiparasitarios (20 al 25%)

En el año 1981, las ventas de medicamentos veterinarios por la industria farmacéutica alcanzó cerca de mil millones de Ecus en la Comunidad. Las ventas de alimentos medicamentosos en la Comunidad se estimaron para ese mismo año en 800 millones de Ecus. La participación de la premezcla en el coste del alimento medicamentoso puede variar de un 15 a un 30%.

Con relación a las hormonas, aún cuando éstas no son administradas habitualmente bajo la forma de alimentos medicamentosos, sino principalmente como implantación, y que no admite su utilización en el marco de la alimentación animal, es conveniente pues recordar, que la directiva 81/602/CEE* del Consejo prohíbe la comercialización de "stilbenes y thyreostáticos". Hay dos propuestas de reglamento del Consejo que se refieren al control de las sustancias con efecto hormonal, una a nivel de la detentación, la distribución y la utilización, y otra con relación a los residuos en los animales y en la carne.

La utilización de "oestradiol, testoterone, progesterone, trenbolone y de zeranol" con fines de engorde, ha sido estudiado por la Comisión junto con diversos co-

(*) JO L 222 del 7.8.81

mités científicos y consultivos afectados, y se transmitirá al respecto una propuesta al Consejo.

Con relación a los aditivos en los alimentos de los animales, en la lista de los aditivos que se encuentra en el anexo de la directiva modificada del Consejo 70/524/CEE,* figuran un cierto número de sustancias destinadas a la profilaxis colectiva y principalmente `coccidiostáticos y histomonostáticos`. La propuesta de la tercera directiva que modifica la directiva antes citada, tiende a someter los preparados a base de aditivos autorizados, a un registro comunitario y a reservar el suministro de sustancias con efecto profiláctico, sólo a los fabricantes reconocidos, de acuerdo con los criterios comunitarios. Por el momento, los aditivos con acción medicamentosa, no serán considerados como premezclados para los alimentos animales, nada más que en el caso que sean empleados en dosis superiores o en condiciones diferentes de las previstas por la directiva 70/524/CEE.

- El comercio de los antibióticos y de las sustancias con actividad hormonal:

El artículo 1º, punto 5 de la directiva 81/851/CEE relativa a los medicamentos veterinarios impone a los Estados miembros adoptar todas las disposiciones útiles para que los antibióticos y las sustancias con actividad hormonal utilizables para la preparación de los medicamentos veterinarios no sean entregados nada más que a las personas físicas o morales regularmente autorizadas a tener un producto similar en virtud de la legislación nacional. Esta disposición tiende a impedir que ciertos ganaderos se abastezcan directamente de sustancias químicas para fabricar ellos mismos alimentos medicamentosos u otros medicamentos veterinarios no autorizados.

- Los alimentos medicamentosos:

La Comisión ha transmitido al Consejo, el 20 de enero de 1.982, una propuesta relativa a la fabricación, la comercialización y la entrega de los alimentos medicamentosos para animales. Estos alimentos han de ser fabricados a partir de premezclas autorizadas de acuerdo con la directiva 81/851/CEE relativa a los medicamentos veterinarios.

La comercialización es reservada sólomente a aquellos alimentos medicamentosos fabricados conforme a esa propuesta, embalados y marcados de forma apropiada.

La entrega al ganadero de los alimentos medicamentosos no puede realizarse nada más que con una orden veterinaria.

(*) JO L 270 del 14.12.70

Ciertas fórmulas corrientes o "prescripciones tipos" de alimentos medicamentosos podrán ser objeto de una autorización comunitaria según el procedimiento -- del Comité veterinario permanente previsto en la propuesta.

- Residuos en la carne fresca:

La Comisión ha transmitido al Consejo una propuesta de directiva relativa a los residuos de antibióticos en la carne fresca de origen comunitario y una propuesta de directiva referente a las tenencias máximas para los residuos de los -- pesticidas en las mercancías alimentarias de origen animal.

Especificidad del problema de las premezclas para los alimentos medicamentosos.

En las ganaderías intensivas, las necesidades profilácticas o terapéuticas se acrecientan por tres tipos de razones:

- la concentración y eventualmente los diversos orígenes, de los animales, es susceptible de acelerar la difusión de las enfermedades;
- ciertas condiciones de ganadería pueden resultar muy tensas y comportar -- ello particulares patologías.
- los animales presentan algunas veces ciertas debilidades anatómicas o fisiológicas que aumentan su vulnerabilidad con respecto a las enfermedades in-- fecciosas o parasitarias.

Existe pues, una patología propia de las ganaderías intensivas de carácter industrial. Los antibióticos o los antiparasitarios deben, por razones evidentes de coste, ser administrados a esos grandes grupos de animales de forma colectiva, en su alimentación. La administración colectiva por medio del agua potable no es practicada habitualmente porque los principios activos son a menudo insolubles o inestables y porque el agua potable no puede ser renovada frecuentemente.

Cuando se trata de un tratamiento colectivo por medio del alimento medicamentoso, la dosis de medicamento efectivamente recibida por cada animal permanece -- sin embargo variable, ya que los animales más enfermos comen poco.

De otra parte, la dosis recibida, y por tanto la eficacia del tratamiento, -- depende de la calidad farmacéutica de la premezcla, de su compatibilidad con el -- alimento con el que se ha mezclado y finalmente de la homogeneidad de la mezcla -- de esa forma realizada.

Esta especificidad de la premezcla para los alimentos medicamentosos ha sido el tema central del debate entre los expertos, y diversas opciones han sido dadas anticipadamente para responder a dicha cuestión.

□ Lista comunitaria de los principios activos que pueden ser utilizados para la preparación de premezclas en los alimentos medicamentosos:

AMPROLIUM	AMINITROZOL	LEVANISOLE	TETRAMISOLE
APRAMYCINE	AMINONITROTHIAZOLE	LYSINE	THIOPHANATE
CHLORTETRACYCLINE	AMMONIUM CHLORURE		TIABENDAZOL
DINETRIDAZOLE	AMOXCILLINE	MEBENDAZOLE	
FURAZOLIDONE	AMPICILLINE	MENADIONE	VIRGINIAMYCINE
LINCOMYCINE	ARSANILIQUE (ACIDE)	D.L-METHIONINE	
NEOMYCINE	AVOPARCINE	METHYL-(4 ACETAMIDO-2-ETHOXY BENZOATE)	
OXYTETRACYCLINE		METYRIDINE	
PENICILLINE G PROCAINE	BACITRACINE	MONENSIN SODIUM	
RONIDAZOLE	BAMBERMYCINE	MORANTEL	
SPECTINOMYCINE	BUQUINOLATE	MYO-INOSITOL	
SPIRAMYCINE			
SULFADIMETHOXINE	CAMBENDAZOLE	NARASINE	
SULFADIMIDINE	CARBADOX	NICARBAZINE	
SULFAQUINOXALINE	CHOLINE (CHLORURE)	NICLOSAMIDE	
TETRACYCLINE	CLOXACILLINE	NICOTINIQUE (ACIDE)	
TIAMULINE	COLECALCIFEROL	NIFURPRAZINE	
TRIMETHOPRIME	COLISTINE	NIFURSOL	
TYLOSINE	CYANOCOBALAMINE	NIHYDRAZONE	
		NIRIDAZOLE	
	DECOQUINATE	NITROFURAL	
	DIAYERIDINE	NYSTATINE	
	DIIDOXYHYDROXYQUINOLEINE		
	DIHYDROSTREPTOMYCINE	OLAQUINDOX	
	DINITOLMIDE (D.O.T.)	OLEANDOMYCINE	
		OXFENDAZOLE	
	ERYTHROMYCINE	OXIBENDAZOLE	
	ETHOPABATE	OXYCLOZANIDE	
	FEBANTEL	PARBENDAZOLE	
	FENBENDAZOLE	PARCONAZOLE	
	FLUBENDAZOLE	PAROMOMYCINE	
	FLUMEQUINE	PHENOXYTHIAZINE	
	FOLIQUE (ACIDE)	PHTALYL SULFATHIAZOL	
	FORMYSULFATHIAZOLE	PIPERAZINE	
	FRAMYCETINE SULFATE	POLYOXYALKELENE	
	FURALTADONE	PYRANTEL	
		PYRIMETHAMINE	
	GENTAMYCINE		
	GRISEOFULVINE	RAFOXANIDE	
		RESERPINE	
	HALOFUGINONE	ROBENIDINE	
	HALOXONE	ROXARSONE	
	HALQUINOL		
	IPRONIDAZOLE	SULFACHLORPYRAZINE	
		SULFACHLORPYRIDAZINE	
		SULFADIAZINE	
	KANAMYCINE	SULFAGUANIDINE	
		SULFAMERAZINE	
		SULFAMETHOXYDIAZINE	
		SULFAMETHOXYPYRIDAZINE	
		SULFAPYRAZOLE	

Política mediterránea

● Mediterráneo: lucha contra la polución.

De acuerdo con un informe emitido por el Programa Medioambiental de las Naciones Unidas (UNEP), el marisco de más del 95% de los criaderos naturales mediterráneos no es apto para su consumo crudo. Con referencia a las playas, el UNEP afirma que el 20% de las playas son inseguras para poder bañarse.

El más reciente estudio del Programa confirma lo que se había sospechado durante años: la polución había estado paulatinamente contaminando el Mediterráneo.

En Barcelona hace 10 años, 17 estados mediterráneos -excepto Albania- y la Comunidad Económica Europea suscribieron un acuerdo para salvar lo que muchos tenían miedo que fuera un mar en trance de morir. Enemigos tradicionales, -griegos y turcos, árabes e israelis- en la actualidad, se sentaron a nivel ministerial para conseguir metas comunes.

Hace sólo tres años los estados mediterráneos finalmente acordaron el Protocolo de Atenas, armazón legal necesario para reivindicar su mar común. Este año, seis gobiernos (Argelia, Egipto, Mónaco, Francia, Túnez y Turquía) ratificaron el tratado, dándole así virtualidad.

A finales de noviembre, especialistas de países de la cuenca mediterránea están convocados para reunirse en Atenas para valorar los datos del UNEP, sus estudios y controles de laboratorio y sentar nuevos niveles de seguridad para playas, mariscos y porcentaje de mercurio en el pescado. Residuos, desechos industriales y químicos procedentes de la agricultura son los causantes, se cree, del 85% de la polución mediterránea. Hasta muy reciente, fábricas, ríos y emisarios vertían anualmente en el Mediterráneo 120.000 toneladas de aceites minerales, 3.800 toneladas de plomo, 21.000 toneladas de zinc y más de un millón de toneladas de nitrógeno y fósforo. A diferencia con el océano abierto, donde las fuertes mareas dispersan muchos de estos contaminantes, el Mediterráneo es más un lago que un mar, requiriéndose unos 80 años para que se renueven totalmente sus aguas.

Según el Protocolo de Atenas, los Estados signatarios son responsables de sanear y también de pagar su propio despropósito. Un informe preliminar muestra como algunas de las metas han sido conseguidas pero muchas continúan sin hacer.

Francia, país mediterráneo más industrializado, es el mayor contaminante, pero también contribuye más que nadie al UNEP. Acaba de lanzar un programa para

descontaminar los vertidos industriales en el golfo de Fos. El resultado es que la polución se ha recortado en un 90%. Tres de los puertos más importantes, Marsella, Tolón y Niza, están entre los objetivos para la ubicación de plantas de tratamiento de aguas residuales, con un costo estimado de 300 millones de dólares hasta la construcción total en 1991.

La costa mediterránea española, con un desarrollo rápido en los últimos 20 años, pero con ausencia de controles de polución, ha sido afectada ecológicamente de forma devastadora. Hoteles y urbanizaciones vierten sus aguas residuales mediante emisarios directamente al mar dejando muchas de sus playas bastante inseguras.

Según informa la revista "Time" en su número de 21 de noviembre, página 65, algunos gobiernos regionales han emprendido ya algunas acciones en lo que a ellos concierne. La Junta de Andalucía, que administra la Costa del Sol, ha destinado a estos efectos más de 6 millones de dólares en un intento de hacer de su franja costera la más limpia del Mediterráneo para el año 1985.

A estas acciones hay que añadir las iniciativas de otros países, como Italia, que junto con Francia y España son los países más importantes del área, así como las de Yugoslavia, Grecia, que han contribuido con una donación extra de 400.000 dólares al UNEP, Mónaco que ofreció tres oficinas para instalación de servicios del UNEP, etc.

Esta cooperación entre todos los países ha llevado a afirmar a fuentes oficiales del UNEP que "en diez o quince años el Mediterráneo estará limpio de nuevo".

● Los programas integrados mediterráneos para las regiones meridionales de la Comunidad.

I. Introducción.

1. En su informe ejecutando el Mandato del 30 de mayo de 1980, la Comisión ha puesto en evidencia los problemas específicos de las regiones mediterráneas y anunciado la puesta en marcha de los programas que contribuirán a mejorar la situación de la agricultura en esas regiones. Ha indicado que la acción de la Comunidad debe, en este sentido, "inspirarse constantemente en dos principios capitales": equivalencia y equidad.

La equivalencia exige que, conforme a los principios fundamentales de los Tratados, la política agrícola común se aplique sin discriminación a los productos mediterráneos. La equidad excluye que las mutaciones necesarias "traigan una deteriorización de las condiciones existentes de aquellos que las sufren".

2. La proposición actualmente sometida al Consejo debe ser apreciada en tanto que comprendida en el conjunto de iniciativas anunciadas por la Comisión en el programa-marco de 1983. En la medida que en ésta se orienta a una mejora de la situación de empleo, el saneamiento de las estructuras y un crecimiento de la productividad en las regiones referidas, la iniciativa es coherente con los objetivos prioritarios que inspiran ese programa. Las medidas previstas, aunque concebidas en función de sus especificidades, que se trate de ventajas o de potencialidades, propias de las regiones referidas, tienen en cuenta las obligaciones que imponen a nivel comunitaria y aseguran la coherencia entre las orientaciones consideradas en el marco de las políticas comunes o de las diferentes iniciativas comunitarias en el ámbito de la agricultura, de la pesca, de la energía....

3. Esta nueva iniciativa a favor de las regiones mediterráneas se impone para acrecentar la coherencia entre las políticas comunitarias y por consiguiente, la cohesión de la Comunidad, cohesión indispensable para que ésta pueda hacer frente, con éxito, a los problemas planteados por la permanencia de la crisis económica y por la inestabilidad creciente del entorno internacional. Cohesión cuya importancia aparece todavía más evidente en la víspera de la tercera expansión y en razón del papel acrecentado que la Comunidad está llamada a jugar en la cuenca mediterránea.

4. La proposición resulta, en su concepción y sus finalidades, de la constatación de problemas que encuentran su origen en carencias, en gran medida estructurales. Los efectos producidos por la acción no podrán ser apreciados nada más que a medio y largo plazo. Tratándose de medios que la Comisión propone poner en marcha, la acción ha sido concebida a la luz de la situación económica que caracteriza a la coyuntura actual y que, en ciertos casos, pueden evolucionar en el tiempo. Es importante, en este sentido, que el plazo entre la concepción del instrumento y su aplicación sea lo más corto posible. La eficacia de la acción dependerá, así, igualmente de la rapidez con la que ésta pueda ser adoptada por las instancias comunitarias y aplicada al plan nacional.

5. En el curso del trabajo preparatorio, la Comisión se ha beneficiado del impulso político del Parlamento Europeo. El Parlamento, por sus numerosas iniciativas ha, en efecto, contribuido ampliamente a un mejor conocimiento y comprensión de los problemas de las regiones mediterráneas y ha estimulado constantemente a la Comisión en la búsqueda de medios eficaces para solucionarlos; su intervención ha sido fundamental para los fines de la concepción y elaboración del instrumento que propone la Comisión, revelándose determinante para que esta iniciativa pueda conducir a decisiones primero, y a realizaciones concretas después.

II. La situación de las regiones mediterráneas.

6. Las regiones mediterráneas se encuentran entre las menos desarrolladas, y, -- en la mayoría de los casos, entre las más pobres de la Comunidad.

Resultando ser éstas geográficamente periféricas con relación a los grandes polos de desarrollo industrial, el sector agrícola ocupa todavía un lugar importante, incluso dominante en términos de empleo y depende, por una parte esencial, de las producciones agrícolas mediterráneas. Se caracterizan por tener un tejido industrial sin defensas, por un desempleo elevado y por una tasa muy baja de actividad.

7. La agricultura sufre, en esas regiones, impedimentos importantes que resultan no solamente de las condiciones naturales, sino también del retraso estructural del aparato de producción, de comercialización y de transformación de la naturaleza de los productos, como también de las condiciones de salida al mercado, que se han revelado difíciles de dominar.

La pesca se encuentra en una situación semejante a la de la agricultura; - sus dificultades son el resultado de una flota en gran parte obsoleta, de circuitos de transformación y de comercialización poco eficaces así como de la ausencia de una gestión equilibrada de los recursos.

El fragil tejido industrial de esas regiones está esencialmente compuesto de pequeñas y medianas empresas y de talleres artesanales, sobre todo activos en los sectores tradicionales, y a los que falta, para desarrollarse, los servicios esenciales.

En cuanto al sector terciario, muy a menudo está afectado por el carácter estacional de sus actividades, especialmente ligadas a las corrientes turísticas. De forma más general, este sector, a pesar de su importancia, no puede remediarse teniendo en cuenta la carencia de estructuras administrativas y de información.

Esta situación está, en su conjunto, agravada por un entorno económico en sí poco dinámico y actualmente, gravemente alcanzado por la crisis.

8. En el conjunto de esas regiones, las zonas rurales presentan el grado de desarrollo más bajo. Las zonas internas, a causa del despoblamiento y del envejecimiento de la población que conlleva una degradación progresiva, y que peligra con ser irreversible, del tejido socio económico. Las zonas de llanura, donde - la agricultura ha sido, en el pasado, una fuente importante de ingresos y base de otras actividades económicas, a causa del hecho de que actualmente se enfrentan, tiene problemas de salida cada vez más graves para las producciones tradicionales y están desprovistas de medios necesarios para consolidar un proceso - de reconversión o de reorientación.

9. En razón de sus dificultades, las regiones mediterráneas, en el pasado se -- han beneficiado menos que otras de las ventajas producidas por el proceso de integración comunitaria -de una coyuntura económica favorable y de la aplicación de políticas comunes-. Por las mismas razones, se resienten, ahora, de una forma más aguda de los efectos de la crisis.

La perspectiva de la ampliación a España y a Portugal, así como el desarrollo de las relaciones preferenciales en la cuenca mediterránea, acentúan los -- problemas en la medida donde imponen, a esas regiones, un esfuerzo de adapta--- ción y de obligaciones a su elección en la vía del desarrollo.

10. A pesar de esos rasgos comunes, la intensidad de los problemas varían de un lugar a otro. Particularmente graves, en ese sentido, son los casos de Grecia y del "Mezzogiorno" italiano. Grecia, por el hecho de que casi la totalidad del territorio nacional está afectado por las dificultades propias de regiones mediterráneas y que debe, a la vez de conseguir su integración en la Comunidad, prepararse a la nueva expansión y hacer frente a la crisis económica. El "Mezzogiorno", por su nivel de desarrollo que está, a pesar de los esfuerzos realizados -- tanto a nivel comunitario como nacional, entre los más bajos de la Comunidad y -- que afecta particularmente a las zonas internas.

11. Aunque menos desfavorecidas que las precedentes, ciertas regiones meridionales de Francia estarán, en razón de su situación geográfica y de la importancia de los productos agrícolas mediterráneos por su economía, particularmente afectadas por los reajustes que acompañan a la expansión.

III. La acción de la Comunidad

12. Las regiones mediterráneas se han beneficiado y se benefician de las iniciativas destinadas a las regiones menos desarrolladas de la Comunidad, iniciativas que han conseguido una cierta amplitud en el curso de los últimos años. Desde -- 1978, la Comunidad ha, efectivamente, intensificado su acción y todos los instrumentos presupuestarios y financieros están actualmente utilizándose de forma significativa en estas regiones. En este sentido, en 1982, para las regiones italianas, el total de las ayudas presupuestarias (FEOGA-orientación, FSE, ayudas CECA, Energía, Bonificaciones SME) han supuesto 1.198 MECU* y el de préstamos 1.327 MECU; para Grecia, estas cifras han sido respectivamente de 302 MECU y 462 MECU y para las cinco regiones francesas que presentan características mediterráneas -- 138 y 111 MECU. Los cuadros del anexo VI permiten apreciar, con detalle, la amplitud de la acción comunitaria en beneficio de estas regiones.

13. Pero, a pesar de los medios empleados, y sin poder en este periodo establecer un balance exhaustivo, hay que constatar necesariamente, que la diferencia -- de desarrollo entre esas regiones y las otras no se han aproximado y que, en --- ciertos casos, se han acrecentado.

14. Las razones del resultado relativamente poco satisfactorio son a decir verdad múltiples. En primer lugar, a pesar de una cierta acentuación del esfuerzo comunitario, los medios empleados son todavía modestos, considerando la ampli- tud de la tarea a cumplir, ocurriendo lo mismo con relación a los montantes --

(*) Millones de Ecus.

del presupuesto comunitario. Si nos referimos al periodo que va de 1973 a 1982, el total de las ayudas asignadas a las regiones mediterráneas sobre los fondos estructurales antes mencionados, no representan nada más que aproximadamente el 31% de la dotación global del presupuesto para esos fondos, y aproximadamente el 6% de los gastos de la Comunidad. La acción comunitaria, es, de otra parte, a menudo fraccionada en medidas concebidas separadamente, las unas tras las otras, y en ausencia de un acercamiento de conjunto claramente definido, en muchas ocasiones, la acción comunitaria no ha tenido suficientemente en cuenta las realidades socio-económicas de las regiones beneficiarias, ni las insuficiencias presupuestarias de los Estados miembros que han de contribuir al esfuerzo.

15. La experiencia adquirida, ha mostrado los límites de un acercamiento basado en las acciones sectoriales que no se insertan de una forma coordinada en la acción de desarrollo. Igualmente, ha puesto en evidencia la necesidad de modalidades de aplicación pudiendo paliar la ausencia de dinamismo y el espíritu de empresa, así como la carencia de estructuras administrativas, a menudo superadas por la amplitud de la tarea a la que tienen que enfrentarse.

IV. Los programas mediterráneos integrados.

16. Es de esta forma como la Comisión propone la puesta en aplicación de programas dirigidos al desarrollo de las zonas rurales de las regiones mediterráneas y referentes a la vez al sector agrícola, fundamental para estas zonas, y a otros sectores de la actividad económica, que son más aptas para crear empleos destinados a absorber la mano de obra excedentaria del sector agrícola. Dado que éstos conciernen esencialmente a las zonas rurales, los programas no pretenden resolver, sin que ello implique el descuidarlos, los problemas que se derivan de deficiencias de carácter general en el ámbito industrial, de los transportes, de la energía, del medio ambiente...., problemas que deben encontrar su solución en el marco de las políticas sectoriales y regionales que continúan aplicándose, junto con los programas integrados, en las regiones en cuestión. Esos programas apuntan a dos objetivos base: el aumento de la renta y la mejora de la situación de empleo. Estos programas tienden a situar la acción comunitaria en un marco que tiene en cuenta las particularidades y potencialidades de las regiones concernidas, así como igualmente las obligaciones que se imponen en el plano comunitario.

17. Las acciones escogidas, las tasas de participación financiera del beneficiario, de la Comunidad o de los países miembros, han sido moduladas para tener en cuenta a la vez el tipo de acción, la naturaleza y la intensidad de los proble-

mas propios de cada región, así como la capacidad contributiva de cada Estado miembro que participa financieramente en la acción común. Es así, en primer lugar, que la participación financiera del beneficiario es más importante en el caso de inversiones que deban asegurar una rentabilidad a más corto plazo (es el caso de las inversiones que conciernen a la industria agraria y la comercialización de los productos). Es menor, por el contrario, en las acciones dirigidas a las estructuras de explotación. Así igualmente, la contribución nacional está limitada en el caso de Grecia, pero es más consistente para Italia y más todavía en el caso de Francia. Tratándose de la indemnización compensatoria, la tasa de participación comunitaria particularmente elevada se justifica por el hecho de que la medida es, por muchos motivos, asimilada más a una acción de mercado que a una acción de finalidad estructural. En lo concerniente a las medidas de desarrollo, fuera del sector agrícola, las tasas de participación comunitaria en la financiación de infraestructuras, están moduladas según los países. Esta modulación vale igualmente para las inversiones productivas en razón de las tasas de ayudas nacionales diferenciadas.

18. Tratándose de programas que se extienden a 6 años y cubriendo múltiples acciones, las estimaciones presupuestarias deben ser consideradas como indicativas, en cuanto a su reparto entre los diferentes sectores de actividad.

Estas estimaciones, recogidas en la segunda parte del documento, responden, en primer lugar, a la necesidad de delimitar el desarrollo financiero global, a asignar al conjunto de la iniciativa, lo mismo que individualmente a cada programa. La asignación precisa de los recursos entre los diferentes sectores de actividad, será determinada en el marco de la puesta en marcha de la acción. Es en ese sentido que ha sido propuesta la creación de un capítulo presupuestario que facilite la transferencia de fondos asignados de una línea presupuestaria a otra.

Al final del periodo de seis años, la Comisión juzgará, sobre la base de la experiencia adquirida, la conveniencia de presentar nuevas proposiciones al Consejo en ese campo.

19. Los programas así propuestos reactivan, completan y amplían ciertas acciones ya efectuadas o propuestas por la Comisión pero sin articulación de conjunto:

- completan la acción efectuada sobre el plan comunitario por el Fondo Social y el Fondo Regional (secciones bajo-cuotas y fuera-cuotas). La intensificación --

prevista del Fondo Regional en ciertas regiones afectadas por los programas no hará sino acrecentar las posibilidades de acierto de la nueva iniciativa en la medida en que esta intensificación puede asegurar un dinamismo creciente en el entorno socio-económico de esas regiones y por consiguiente facilitar la movilidad de la mano de obra agrícola.

- complementan, adaptan y amplían las acciones previstas en el marco de la política común de las estructuras para el sector de la pesca; acciones concebidas, en primer lugar, para facilitar la puesta en funcionamiento de una política de conservación y de gestión de los recursos del Atlántico y del Mar del Norte, y que, por ese hecho no han podido tomar suficientemente en cuenta los problemas específicos de la pesca en el Mediterráneo.

- en fin, las acciones en el sector agrícola constituyen lo pendiente de las proposiciones relativas a los mercados, presentadas por la Comisión, señaladamente a partir del otoño de 1981. El acierto de las acciones que apuntan más particularmente a las estructuras agrícolas están, en efecto, al menos en una cierta medida, igualmente ligadas al hecho de que las disposiciones del mercado para los productos que interesen a las regiones afectadas por los programas, sean claramente definidos.

No se puede pretender que empresarios dinámicos y competentes se queden en el sector agrícola y se comprometan en operaciones de reestructuración y de re conversión, operaciones que resultarán, a pesar de la intervención nacional y comunitaria, costosas en el plan individual e inciertas en cuanto a sus resulta dos finales, dada la ausencia de un marco suficientemente estable, al tratarse del mercado de los productos agrícolas.

Las disposiciones del mercado juegan un papel importante en toda la acción estructural que quiere organizar una reducción selectiva de la mano de obra evi tando el éxodo desordenado que conlleva el riesgo de implicar, en primer lugar, a los más capaces y a los de mayor iniciativa. Por ello, las proposiciones de la Comisión concernientes al acervo en el sector del vino, ya adoptadas por el Consejo, y al sector de frutas y hortalizas y del aceite de oliva, que prevén la adaptación de los medios de gestión comunitaria, a fin de que puedan conservar toda su eficacia incluso en una Comunidad de "12", constituyen el corolario indispensable para el triunfo de una verdadera acción estructural. La aplica--- ción de estos programas puede, por otra parte, llevar a la Comisión a hacer pro posiciones de adaptación para otros productos, con el fin de facilitar la pue- ta en marcha de programas en el campo de la reorientación y de la reconversión.

20. En conclusión; los programas mediterráneos son programas integrados. Esta -
noción resulta, junto con los procedimientos coordinados referentes a su puesta
en aplicación, de la complementariedad de las diferentes acciones enfocadas al
desarrollo de zonas rurales y de su desenvolvimiento en el tiempo. Las medidas
propuestas, ~~que se añaden~~ a las acciones nacionales y comunitarias, ya en vigor, --
tendrán un efecto multiplicador y además conducirán a hacer doblegar las priori-
dades nacionales hacia las zonas rurales mediterráneas. Por ello, los programas
de desarrollo regional (PDR) transmitidos a la Comisión por los Estados miem-
bros, en los que se inscriben los programas integrados, deberán estar, ya que -
es necesario, adaptados y detallados.

Cuadro nº 1
Ayudas y préstamos de la Comunidad a las regiones mediterráneas
Intervenciones CEE / habitante

1982

Ecu/hab. en 1982

Regiones	FEOGA-Oriente (1)	FEDER	FSE (2)	CECA Ayudas	Energía	Bonific. SME + TT	Total Ayudas	BEI	NIC	CECA	Euratom	Total prest.
<u>Italia:</u>												
Mezzogiorno (21 mill/hab.)	7,7	29,5	13,4	-	0,1	4,1	54,7	48,3	7,7	0,9	-	57,0
Centro-Italia (10 " "	1,4	-	1,8	0,3	0,1	-	3,5	7,7	-	2,6	2,8	13,1
Liguria (1,8 mill/hab)	0,3	-	7,2	-	0,4	-	7,9	-	-	-	-	-
<u>Grecia:</u>												
Conjunto (9,5 mill/hab)	1,7	23,6	6,4	-	0,2	-	31,8	35,1	13,1	1,2	-	49,4
<u>Francia:</u>												
Mediterráneo (5,9 mill/hab)	6,0	6,7	(0,1)	-	0,1	-	12,9	17,9	-	-	-	17,9
Midi-Pyrénées+Aquitania (4,8 mill/hab)	3,5	9,5	:	-	0,1	-	13,1	1,2	-	-	-	1,2

(1) FEOGA-orientación: acciones directas, más Directivas 627/78 e 173/79

(2) Solo una partida del FSE es regionalizable; sin embargo se dispone de datos para el conjunto del Mezzogiorno y para Grecia.

Cuadro nº 2
Ayudas y préstamos de la Comunidad a las regiones mediterráneas: Regiones italianas - 1982

Mill/Ecu

	FEOGA-Orientación (1)	FEDER	FSE (2)	CECA Ayudas	Energía	Bonificaciones SME+TT	Total Ayudas	BEI (3)	NIC (3)	CECA préstamos	Euratom	Total préstamos
Abruzzi	22,1	28,2	10,6	-	-	5,2	66,1	31,0	-	-	-	31,0
Basilicata	25,9	10,2	4,5	-	0,9	-	41,5	25,7	-	-	-	25,7
Calabria	15,6	65,9	15,3	-	-	12,2	109,0	75,5	-	-	-	75,5
Campania	8,7	298,3	38,0	-	0,1	-	345,1	51,4	-	19,2	-	70,6
Molise	3,2	7,7	3,9	-	-	-	14,8	-	-	-	-	-
Ruglia	12,8	53,4	31,6	-	-	30,0	127,8	109,4	37,8	-	-	147,2
Cerdeña	37,0	32,2	17,1	-	0,1	5,1	91,5	45,3	-	-	-	45,3
Sicilia	7,9	67,4	15,7	-	0,6	29,7	121,3	172,7	37,8	-	-	210,5
Lazio (Mezzogiorno)	9,4	14,2	6,7	-	-	-	30,3	-	-	-	-	-
Marche (Mezzogiorno)	5,8	5,7	1,7	-	-	-	13,2	-	-	-	-	-
Mezzogiorno (no incluído aparte)	12,6	37,2	135,8	-	-	3,0(4)	188,6	504,3	86,8	-	-	591,1
TOTAL:MEZZOGIORNO	161,0	620,5	280,9	-	1,7	85,2	1 149,2	1 015,3	162,4	19,2	-	1 196,9
Lazio (Aparte Mezzogiorno)	0,6	-	4,1	3,0	0,5	-	8,2	4,4	-	-	28,0	32,4
Marche (Aparte Mezzogiorno)	1,2	-	6,2	-	-	-	7,4	49,1	-	22,3	-	71,4
Toscana	7,8	-	4,6	-	0,1	-	12,5	23,4	-	3,7	-	27,1
Umbria	4,4	-	2,6	-	-	-	7,0	-	-	-	-	-
TOTAL:LAZIO+CENTRO	14,0	-	17,5	3,0	0,6	-	35,1	76,9	-	26,0	28,0	130,9
Liguria	0,5	-	13,0	-	0,8	-	14,3	-	-	-	-	-

(1) FEOGA-Orientación: únicamente acciones directas.

(2) Sólo una partida de las intervenciones del FSE es regionalizable: no obstante los datos están disponibles para el conjunto del Mezzogiorno

(3) Comprende 115,8 millones de Ecus de "préstamos especiales - terremotos" (86,8 millones de Ecus en concepto de NIC; 29 millones de Ecus en concepto de BEI).

(4) Bonificaciones de interés - "terremoto".

Cuadro nº 3

Ayudas y préstamos de la Comunidad a las regiones mediterráneas: Regiones griegas - 1982

	FEDGA-(1) Orient.	FEDER	FSE	Ayudas CECA	Energía	Total Ayudas	BEI	NIC	CECA	Euratom	Total Préstamos
Grecia oriental e islas	0,3	20,8	:	-	1,5	22,6	35,5	-	-	-	35,5
Macedonia central + occidental	0,7	26,2	:	-	-	26,9	10,5	-	-	-	10,5
Peloponeso y oeste de Grecia	3,1	44,4	:	-	-	47,5	62,1	-	-	-	62,1
Tesalónica	0,0	25,2	:	-	-	25,3	4,8	-	-	-	4,8
Macedonia oriental	0,3	19,1	0,1	-	-	19,5	-	-	-	-	-
Creta	0,5	26,1	:	-	-	26,6	-	-	-	-	-
Espiros	0,6	12,9	:	-	-	13,5	18,7	-	-	-	18,7
Tracia	0,1	18,3	:	-	-	18,4	-	-	-	-	-
Islas orientales del Mar Egeo	0,2	18,3	:	-	-	18,5	-	-	-	-	-
Multiregional	10,1	13,2	60,3	-	-	83,6	202	124,9	11,0	-	337,9
TOTAL GRECIA	15,9	224,6	60,4	-	1,5	302,4	333,6	124,9	11,0	-	469,5

(1) No comprende 14,5 millones de Ecus en concepto de acciones indirectas

Cuadro nº 4
Ayudas y préstamos de la Comunidad a las regiones mediterráneas: Regiones francesas - 1982

mill/Ecus

	FEAGA-Orient. (1)	FEDER	FSE (2)	CECA Ayudas	Energía	Total Ayudas	BEI	NIC	CECA Préstamos	Euratom	Total Préstamos
Córcega	8,6	29,9	0,3	-	-	38,8	-	-	-	-	-
Provençe-Alpes-Côte d'Azur	2,2	-	-	-	0,7	3,0	102,9	-	-	-	102,9
Languedoc-Roussillon	24,5	9,3	0,2	-	-	34,0	2,6	-	-	-	2,6
Sub-Total Mediterráneo	35,3	39,2	0,5	-	0,7	75,8	105,5	-	-	-	105,5
Aquitaine	8,0	11,6	-	-	0,6	20,3	-	-	-	-	-
Midi-Pyrénées	8,8	33,7	0,2	-	-	42,7	5,6	-	-	-	5,6
Sub-Total	16,8	45,3	0,2	-	0,6	63,0	5,6	-	-	-	5,6
TOTAL	52,1	84,5	0,7	-	1,3	138,8	111,1	-	-	-	111,1

(1) FEAGA-orientación: únicamente acciones directas y Directivas 627/78 y 173/79

(2) Los datos del FSE no son regionalizables en Francia.

Cuadro nº 5
Ayudas y préstamos de la Comunidad a las regiones mediterráneas - Desde inicio de los procedimientos hasta fin 1982 (datos acumulados)

mill/Ecus

	FEOGA-Orient. (1)	FEDER	FSE (2)	CECA Aides (3)	Energía	Bonif. SME y TT	Textil Art. 375	Total Ayudas	BEI (4)	NIC (4)	CECA Préstamos	Euratom	Total Préstamos
Abruzzi	76	136	30	-	1	12	-	255	452	-	2	-	454
Basilicata	53	55	16	-	1	3	4	137	113	-	-	-	113
Calabria	59	262	37	-	-	23	-	381	344	8	-	-	352
Campania	41	753	87	-	1	11	3	926	763	16	74	-	853
Malise	21	36	7	-	-	5	-	70	130	-	-	-	130
Puglia	122	228	72	-	2	111	-	535	194	90	376	-	1 660
Sardegna	87	199	64	-	2	25	2	380	547	40	15	-	602
Sicilia	80	484	73	-	8	77	1	721	927	51	11	-	989
Lazio	89	124	36	8	4	29	-	290	449	-	-	62	511
Marche	48	49	25	-	-	-	-	122	115	-	33	-	148
Toscana	73	3	31	-	1	2	-	110	102	-	152	-	265
Mezzogiorno (no incluido en otra parte)	47	356	584	-	2	72	-	1 061	1 359	450	-	-	1 809
Umbria	37	-	8	-	-	-	-	45	20	-	62	-	82
Liguria	13	-	49	5	1	-	-	67	61	-	211	-	272
Total - regiones italianas	851	2 716	1 119	13	23	370	10	5 100	6 576	666	936	62	8 240
Córcega	14	45	3	-	-	-	-	62	1	-	-	-	1
Languedoc-Roussillon	125	60	:	-	-	-	-	185	23	-	5	-	28
Provence-Alpes-Côte d'Azur	50	2	:	-	3	-	-	55	323	-	172	-	495
Midi-Pyrenées	47	98	9	-	-	-	-	154	86	-	2	-	83
Aquitaine	34	71	2	-	1	-	-	107	111	-	2	-	113
Total - regiones francesas	270	276	14	-	3	-	-	563	544	-	181	-	725
Total regiones griegas	33	475	90	-	2	-	-	600	493	125	11	-	629

- (1) Únicamente acciones directas
- (2) Los datos del FSE son regionalizables parcialmente; no obstante los datos están disponibles para el conjunto del Mezzogiorno a partir de 1978 y para Grecia en 1981.
- (3) Ayuda de readaptación CECA y ayudas a la investigación CECA
- (4) Comprende 443,8 millones de Ecus de préstamos especiales -terremoto (383 millones de Ecus en concepto NIC; 60,8 millones de Ecus en concepto BEI).

Cuadro nº 6
Ayudas y préstamos de la Comunidad por Estado miembro - Compromisos acumulados 1973 - 1982

	FEOGA-Orient.	FSE	FEDER	Ayudas CECA (1)	Energía (2)	Bonifica. SME	Textil Art. 375	Total Ayudas	BEI	NIC	CECA	Euratom	Total Préstamos
1	1 020,2	1 987,5	2 807,1	19,7	53,7	527,5	11,6	6 427,3	7 380,2	1 120,5	1 222,2	131,5	9 854,4
UK (3)	543,3	1 658,2	1 733,3	404,9	54,5	-	-	4 394,2	4 030,0	139,2	2 430,5	-	6 599,7
IRL	322,7	523,0	455,4	0,3	9,9	272,5	-	1 583,8	1 600,7	228,8	28,9	-	1 858,4
GR	48,0	91,0	474,8	-	3,2	-	-	617,0	492,8	124,9	11,0	-	628,7
D	856,8	627,1	386,5	180,8	38,2	-	-	2 089,4	579,7	-	1 676,8	77,1	2 333,6
F	929,5	1 186,4	1 168,2	152,6	55,2	-	1,9	3 493,8	2 388,4	77,9	1 413,9	544,0	4 424,2
NL	200,2	135,2	98,7	4,0	8,0	-	-	446,1	61,6	-	161,0	-	222,6
B	150,6	147,4	72,1	47,8	4,1	-	0,5	422,5	561,3	-	170,9	424,0	1 156,2
L	10,4	3,3	7,1	7,6	0,1	-	-	28,5	-	-	203,2	34,4	237,6
DK	141,6	153,7	84,2	-	3,8	-	-	383,3	640,7	114,1	55,0	-	809,8
EUR10	4 223,3	6 512,8	7 287,4	817,7	263,9	800,0	14,0	19 919,1	17 735,4	1 805,4	7 373,4	1 211,0	28 125,2

- (1) Únicamente las ayudas a la readaptación, el aspecto social siderúrgico y las ayudas al carbón de coque
 (2) Se trata de las medidas específicas para favorecer al sector de la energía (período 1979 - 1982); 33,2 millones de Ecus no han podido ser repartidos por países.
 (3) No se incluyen las medidas suplementarias a favor del Reino Unido (es decir 3241,5 millones de Ecus)

Política social

● Fondo Social Europeo (FSE). Ayuda a los jóvenes.

La Comisión de las Comunidades Europeas, ha aprobado a iniciativa del comisario para asuntos sociales, Ivor Richard, la tercera serie de ayudas del FSE para el ejercicio 1.983*. El montante total de la ayuda aprobada en el marco de esta tercera serie asciende a 269,2 millones de Ecus. El número total de personas beneficiadas es de 165.265.

La distribución de esta última serie por categorías de beneficiarios se hará de la siguiente forma:

<u>- Jóvenes</u>	<u>Beneficiarios</u>
ayudas a la formación: 194,2 Mill. Ecus	156.630
ayudas al empleo : 32,3 " "	
<u>- Mujeres</u> 11,9 " "	3.780
<u>- Textiles</u> 3,0 " "	1.582
<u>- Minusválidos</u> 26,8 " "	3.272
<u>- Experiencias pilotos</u> 2,0 " "	
Total	<u>164.265</u>

Ventilación por Estado miembro de la ayuda del FSE en 1983**

Estado miembro	ECUS	% del total
Bélgica	6.950.197,80	0,83
Dinamarca	14.043.520,36	1,67
Francia	136.754.728,49	16,26
Alemania	34.398.097,09	4,09
Grecia	82.601.551,74	9,82
Irlanda	181.460.770,84	21,57
Italia	260.081.004,39	30,91
Luxemburgo	476.284,77	0,05
Países Bajos	11.362.062,55	1,35
Reino Unido	113.219.520,79	13,45
TOTAL	841.347.738,82	100,00

(*) DOC. COM. (83) 1399

(**) Incluyendo las dos primeras series. Ventilación susceptible de cambiar sensiblemente antes de fin de año. Las experiencias pilotos no están comprendidas.

- Proposición de decisión del Consejo de Ministros autorizando a la Comisión a participar en nombre de la Comunidad en la elaboración en el seno de la O.N.U de una Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores emigrantes y de sus familias.

1. Introducción.

La Asamblea general de las Naciones Unidas, por su Resolución 34/172 del 17 de diciembre de 1.972, ha encargado a un Grupo de trabajo abierto a todos los Estados miembros elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores emigrantes y de sus familias.

Este grupo proseguirá sus trabajos a lo largo de la sesión 38 de la Asamblea general. Se espera que el Grupo, que ha organizado sus debates sobre la base de documentos de trabajo bien estructurados, termine "la primera lectura" a lo largo de esa sesión.

La orientación y las grandes líneas de los trabajos y de los diferentes campos sobre los que iba a tratar esta Convención, que al principio estaban bastante confusos, aparecen ahora muy claros y por tanto la Comunidad se encuentra en la medida de pronunciarse, con conocimiento de causa, sobre la participación en la negociación de esta convención, así como, en su defecto, sobre la participación en la convención en tanto que Parte contratante.

2. Estructura y contenido del proyecto

Actualmente, el proyecto de convención comprenderá, aparte del preámbulo y las disposiciones finales tradicionales, cinco partes, a saber:

- Parte I: Campo de aplicación y definiciones,
- Parte II: Derechos del hombre fundamentales de todos los trabajadores emigrantes y de los miembros de su familia.

Las disposiciones de esta Parte tendrán en cuenta los derechos fundamentales, tales como los definidos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.- Estas disposiciones no harán distinción entre los emigrantes que entraron en un país como emigrantes, residen y trabajan legalmente en ese país, y aquéllos que se encuentran en situación irregular (emigrantes ilegales, sin documentos).

- Parte III: Derechos suplementarios de los trabajadores emigrantes y de los miembros de su familia en situación regular.

Aquí figurarán los derechos en los campos político, civil, económico, social y cultural, reservados sólo, a los trabajadores emigrantes y a los miembros de su

familia en situación regular.

- Parte IV: Disposiciones aplicables a ciertas categorías particulares de emigrantes y de los miembros de su familia.

Las disposiciones de esta parte harán referencia a las modalidades de aplicación de los derechos enumerados en las partes II y III a ciertas categorías de -- trabajadores emigrantes, tales como las gentes del mar, personal de las plataformas de perforación, obreros temporales, fronterizos.

- Parte V : Promoción de condiciones sanas y equitativas para las migraciones internacionales.

Esta parte planteará el principio de la organización administrativa de las - migraciones, del monopolio de los servicios oficiales y de la colaboración entre el país de emigración y el país de inmigración con referencia a:

- la organización de las migraciones y de la acogida de los emigran--tes;
- facilitar su vuelta y su reintegración;
- prevenir y suprimir las migraciones ilegales y el empleo clandestinos.

3. Interés y competencia de la Comunidad

Para los campos tales como la entrada, la residencia, el empleo, el aleja-- miento del territorio y la seguridad social que dependen, en lo concerniente a -- los trabajadores de los Estados miembros que se desplazan en el interior de la Comunidad, del Tratado de Roma, el interés y la competencia de la Comunidad no pueden ponerse en duda. Esto sería aplicable también a los independientes, si la convención los incluyera en su campo de aplicación. Además, los acuerdos de asocia-- ción o de cooperación firmados por la Comunidad con ciertos Estados terceros, extienden la competencia comunitaria a ciertos campos, (por ejemplo la seguridad so-- cial) a los naturales de esos Estados en la medida en que se benefician de las -- disposiciones pertinentes de estos acuerdos*.

(*) Turquía, Yügoslavia, Portugal, Países del Maghreb.

• Programa plurianual de investigación y desarrollo para la Comunidad en el campo de la investigación tecnológica fundamental con relación a las Pequeñas y medianas empresas.

1. Programa de acciones de investigación sobre las tecnologías industriales (PYMES).

En virtud de la proposición de decisión del Consejo, presentada por la Comisión, adoptando un programa plurianual de investigación y desarrollo para las PYMES en la Comunidad, éstas están llamadas a participar en los diversos sub-programas, justificándose la atención particular acordada a las PYMES por el hecho de:

- que éstas son frecuentemente las mejores para explotar una nueva tecnología en sus comienzos y las más rápidas para realizar el desarrollo tecnológico y la comercialización del nuevo producto,
- que los dirigentes de las PYMES son frecuentemente personalidades extremadamente dinámicas y están probablemente más dispuestas a emprender un desarrollo especulativo.

De una manera general, la posibilidad y el grado de participación de las PYMES dependerá en gran parte de la naturaleza de los programas específicos. Los mecanismos que se exponen a continuación deberían estimular su participación y sólo la experiencia permitirá responder a la cuestión de saber cuáles son los medios más apropiados:

- ¿una cooperación con grandes empresas que ya se están sirviendo de las PYMES en tanto que sub-contratantes o que comercializan sus productos?
- ¿la participación de organizaciones cooperativas o colectivas que son miembros de las PYMES (estas organizaciones pueden, bien efectuar investigaciones de los programas por cuenta de las PYMES, bien ayudar a determinar cuáles son las PYMES que podrían participar individualmente)?
- ¿la participación de Universidades y/o la comunicación con Universidades que trabajan ya sobre los problemas que interesan a las PYMES?
- ¿la información suministrada por asociaciones profesionales, cámaras de comercio, organismos gubernamentales, etc...

2. Investigación tecnológica de base. Propuesta del programa con respecto a las PYMES.

El hecho de que una gran parte de los trabajos interesen a las PYMES, hace

que éstas deban participar al máximo en la ejecución propiamente dicha del programa. Es cierto que las PYMES serán estimuladas para que, en la medida de lo posible, presenten propuestas de investigación, a que participen activamente en el esfuerzo de investigación y/o a aportar una contribución financiera a los trabajos efectuados con independencia de su interés. En el momento de seleccionar las propuestas de investigación, aquéllas que harán intervenir a las PYMES se beneficiarán de una atención particular por las razones siguientes:

- algunas de las industrias que pudieran obtener alguna ventaja particular de este programa están compuestas en gran parte de PYMES,
- las PYMES son a menudo las mejor situadas para explotar las nuevas tecnologías en su estado inicial y las más rápidas para perfeccionar la puesta a punto técnica y para comercializar los nuevos productos,
- la gestión de las PYMES es a menudo la más dinámica y éstas son frecuentemente las más dispuestas a lanzarse a un desarrollo arriesgado como las empresas más importantes.

Algunos campos de investigación -desgaste y deterioro, ciencia y tecnología de las superficies, tecnología láser, técnicas de ensambladura, CAO/PAO, ciencia y tecnología de las membranas- son sectores en los cuales las PYMES pueden desempeñar un papel importante y en los que habrá que asegurar su participación.

El conjunto de los mecanismos que se citan a continuación debiera estimular la participación de las PYMES, esperando que la experiencia diga qué mecanismo es el más eficaz:

- muchas PYMES son miembros de organizaciones cooperativas o colectivas con las que cuentan los Estados miembros. Estas organizaciones mismas pueden participar en el programa por cuenta de las PYMES o ayudar a identificar aquéllas que sean susceptibles de participar a título individual;
- las grandes empresas a las que habitualmente las PYMES sirven subcontratistas, o que comercializan sus productos, pueden llamar la atención de las PYMES sobre el programa o hacerles participar en él en tanto que "partenaires" de la investigación;
- las Universidades, que se ocupan ya de problemas que interesan a las PYMES, pueden incitar a éstas a hacer propuestas comunes;
- las asociaciones comerciales, cámaras de comercio, oficinas regionales de

ministerios encargados de la R & D* y de otros organismos locales, accesibles por la vía gubernamental o industrial, pueden identificar las pequeñas empresas que se interesan por los campos de investigación cubiertos por el programa.

Las manifestaciones de interés ayudarán en gran medida a estimular la participación de las PYMES y la formación de grupos de participantes.

(*) Investigación y Desarrollo

Actos legislativos

O Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 3284/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, modificando el reglamento (CEE) nº 1035/72 sobre organización común de mercados en el sector de frutas y hortalizas.

(JO L 325)

- ° Reglamento (CEE) nº 3285/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, estableciendo las reglas generales relativas a la extensión de ciertas reglas dictadas por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

(JO L 325)

- ° Reglamento (CEE) nº 3329/83 de la Comisión de 25 de noviembre de 1983 fijando los precios del mercado mundial para granos de colza, girasol y naveta. Para colza y naveta el precio está en 40,372 Ecus/100 kgs. y para el girasol - 39,986 Ecus/100 kgs.

Actos preparatorios

- ° Proposición de reglamento (CEE) del Consejo modificando el reglamento (CEE) nº 2759/75 conteniendo la organización común de mercados en el sector de la carne de cerdo

(JO C 319)

O Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 3138/83 del Consejo de 4 de noviembre de 1983, modificando las condiciones de la pesca de la caballa.

La pesca de la caballa se prohíbe en la división CIEM VI a) al norte del paralelo 58°00' norte desde el 1º al 31 de diciembre de 1983.

(JO L 307)

Política Comercial

- ° Reglamento (CEE) nº 3241/83 del Consejo de 15 de noviembre de 1983, conteniendo la suspensión temporal de los derechos autónomos de la tarifa aduanera común sobre cierto número de productos industriales.

El período de suspensión va del 1º de enero de 1984 al 30 de junio del mismo año.

Estadísticas

Comercio exterior de España con la CEE - (EUR 10)

Primer semestre 1983

en 1.000 Ecus

CONCEPTO	Exportación española a la CEE	Importación española de la CEE
Productos alimenticios, bebidas y tabacos	1.006.289	343.791
Materias primas	228.129	414.255
Productos energéticos	526.237	442.659
Aceites, grasas y ceras	23.099	2.953
Productos químicos	300.513	659.413
Maquinaria y material de transporte	1.771.787	2.449.211
Otros productos manufacturados	1.771.162	1.296.634

Cifras globales export/import España - CEE y España - Mundo

Primer semestre 1.983

en millones de Ecus

	España-CEE	España- Mundo
Importación	4.836,8	9.854,9
Exportación	5.184,6	15.442,3

Fuente: Eurostat, boletín mensual de comercio exterior 10/83.

Cotización Ecu
25 de noviembre de 1983

Franco belga y franco luxemburgués con.	45,9109	Dólar U.S.A.	0,833834
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,4696	Franco suizo	1,81893
Marco alemán	2,26303	Peseta española	129,995
Florín neerlandés	2,53586	Corona sueca	6,65650
Libra esterlina	0,571433	Corona noruega	6,27877
Corona danesa	8,16949	Dólar canadiense	1,03404
Franco francés	6,88122	Escudo portugués	107,690
Lira italiana	1369,57	Schilling austríaco	15,9262
Libra irlandesa	0,728240	Marco finlandés	4,83040
Dracma griego	81,1488	Yen japonés	196,076
		Dólar australiano	0,912092
		Dólar neo-zelandés	1,27051

Abreviaturas más frecuentes en este número

- FEOGA = Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola
 FSE = Fondo Social Europeo
 CECA = Comunidad Europea del Carbón y del Acero
 SME = Sistema Monetario Europeo
 FEDER = Fondo Europeo de Desarrollo Regional
 BEI = Banco Europeo de Inversiones
 NIC = Nuevo Instrumento Comunitario de préstamos
 PYMES = Pequeñas y Medianas Empresas
 EUR 10 = Unidad de cuenta estadística que refleja la Comunidad en su totalidad

o o o o o

Dirección: Rafael Illescas Ortiz; Redacción: Ricardo Franco Rojas y Javier Aroca Alonso; Documentación: Concha Pérez Ruiz y Leopoldo Fontán Rodríguez.

Edita: CENTRO DE DOCUMENTACION EUROPEA. D.L. SE 343/83.

